

**HOGAR** REALE



REALE SEGUROS GENERALES, S.A.



<b>7</b>	<b>I.</b>	<b>¿CÓMO SE REGULA ESTE CONTRATO?</b>
<b>9</b>	<b>II.</b>	<b>¿QUÉ SE ENTIENDE EN ESTE CONTRATO POR...?</b>
<b>13</b>	<b>III.</b>	<b>¿QUÉ BIENES PUEDEN ASEGURARSE? ¿CÓMO SE VALORAN? ¿CÚAL ES SU SUMA ASEGURADA?</b>
13	3.1.	CONTINENTE
14	3.2.	OBRAS DE REFORMA
14	3.3.	CONTENIDO
15	3.4.	VEHÍCULO EN GARAJE
<b>17</b>	<b>IV.</b>	<b>GARANTÍAS BÁSICAS. RIESGOS CUBIERTOS. ALCANCE</b>
17	4.1.	DAÑOS
29	4.2.	GASTOS
29	4.3.	RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS
33	4.4.	FIANZAS, DEFENSA, RECLAMACIÓN
<b>37</b>	<b>V.</b>	<b>ASISTENCIA INTEGRAL</b>
37	5.1.	PROTECCIÓN JURÍDICA
43	5.2.	SERVIHOGAR
<b>49</b>	<b>VI.</b>	<b>GARANTÍAS OPTATIVAS. RIESGOS CUBIERTOS. ALCANCE</b>
49	6.1.	RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS "POTENCIALMENTE PELIGROSOS O DE GUARDA Y DEFENSA "
50	6.2.	AYUDA POR BAJA DEL AMA DE CASA
52	6.3.	ROTURA ACCIDENTAL

54	VII. ¿QUÉ EXCLUYE CON CARÁCTER GENERAL ESTA PÓLIZA?
56	VIII. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?
58	IX. ¿CÓMO SE VALORAN LOS DAÑOS?
59	X. ¿QUIÉN TASA LOS DAÑOS?
61	XI. ¿CÓMO SE DETERMINA LA INDEMNIZACIÓN?
64	XII. ¿CÓMO SE REHUSA UN SINIESTRO?
65	XIII. ¿CÓMO SE PERFECCIONA, CUÁNDO ENTRA EN VIGOR Y CUÁNTO DURA EL CONTRATO?
66	XIV. ¿QUÉ HAY QUE SABER RESPECTO A LA PRIMA DE SEGURO?
67	XV. ¿DE QUÉ SE TIENE QUE INFORMAR AL ASEGURADOR?
69	XVI. ¿CÓMO SE CANCELA EL CONTRATO?
70	XVII. ¿CUÁL ES LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL DE ESTE CONTRATO?
71	XVIII. ¿CUÁNDO PRESCRIBEN LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO?
72	XIX. ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITAL Y PRIMAS
73	XX. ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS
74	XXI. COMPENSACIÓN DE CAPITAL
75	XXII. DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL
76	XXIII. PAGO FRACCIONADO

<b>77</b>	<b>XXIV. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA</b>
<b>77</b>	<b>DAÑOS EN LOS BIENES</b>
<b>78</b>	<b>RESUMEN DE LAS NORMAS</b>
78	1.- ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS
78	2.- RIESGOS EXCLUIDOS
79	3.- FRANQUICIA
79	4.- EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. PACTOS DE INCLUSIÓN FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO
80	5.- INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO
<b>80</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO</b>
<b>82</b>	<b>XXV. CUADRO DE GARANTÍAS</b>
<b>84</b>	<b>XXVI. PROTECCIÓN DE DATOS</b>



## ¿CÓMO SE REGULA ESTE CONTRATO?

Por las leyes vigentes, de las que cabe destacar porque afectan directamente a las garantías de la póliza:

- La Ley de Contrato de Seguro.
- La Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Por la póliza de seguro, de la que forman parte:

- Las presentes Condiciones Generales.
- Las Condiciones Particulares y Especiales, que personalizan y adecuan la póliza a lo acordado con el Tomador.
- Los Suplementos, que son las modificaciones que puedan producirse en el contrato con posterioridad a su celebración.



## II. ¿QUÉ SE ENTIENDE EN ESTE CONTRATO POR... ?

### **ASEGURADOR**

Reale Seguros Generales, SA. persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado con arreglo a las condiciones de la póliza.

### **TOMADOR DEL SEGURO**

La persona, física o jurídica, que, juntamente con el Asegurador, suscribe este Contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

### **ASEGURADO**

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del Seguro, que en defecto del Tomador asume las obligaciones del contrato.

### **BENEFICIARIO**

La persona, física o jurídica, titular del derecho a la indemnización.

### **TERCEROS**

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

- El Tomador del seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- Los cónyuges no separados legalmente, parejas de hecho, ascendientes y descendientes del Tomador y del Asegurado o del cau-

sante del siniestro.

- Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Tomador del seguro y del Asegurado.
- Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

### **PÓLIZA**

El documento que contiene las condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, la Solicitud de seguro y cuestionario declarativo sobre el riesgo, Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales, si procedieren, y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

### **PRIMA**

El precio del seguro fijado de conformidad con el contenido de la póliza, con todas sus inclusiones, exclusiones y limitaciones y de acuerdo con las declaraciones que sobre el riesgo han sido realizadas.

El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

## **BIENES ASEGURADOS**

La vivienda principal y/o secundaria indicadas en las Condiciones Particulares.

## **SUMA ASEGURADA**

La cantidad fijada en las Condiciones Particulares para cada una de las Coberturas indicadas en estas Condiciones Generales, y que constituye el límite máximo a indemnizar por cualquier siniestro en el que concurren uno o varios riesgos correspondientes a las Coberturas afectadas.

La inexistencia de Capital asegurado en las Condiciones Particulares de alguna de las Coberturas de Continente, Contenido, Ampliación del capital de Joyas o Vehículos de Uso Particular en Garaje Privado, determina la inexistencia de garantía para la totalidad de esta Cobertura, incluso la de Responsabilidad Civil.

## **RIESGO**

Posibilidad de ocurrencia de un acontecimiento fortuito capaz de producir gastos.

## **SINIESTRO**

Todo hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza y susceptible de producir daños, cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas. Se considerará que constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

## **ANEXOS Y DEPENDENCIAS**

Se considerarán como tales, aquellas construcciones que, aún formando parte del edificio, no tengan comunicación interior direc-

ta con la vivienda y, en el caso de viviendas unifamiliares, las dependencias que no encontrándose anexas a la vivienda se encuentren dentro del recinto vallado de la parcela.

## **VALOR REPOSICIÓN A NUEVO**

El que corresponde a la restitución del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

## **VALOR TOTAL**

El que corresponde al importe total de bienes propiedad del Asegurado y asegurados por la póliza.

## **VALOR REAL**

Es el relativo a los bienes asegurados en el momento del siniestro, que corresponde al de nueva construcción y/o adquisición, pero con las deducciones inherentes al demérito por uso y estado de conservación, sin que en ningún caso pueda exceder del valor de venta en el momento del siniestro.

## **SEGURO A PRIMER RIESGO**

Aquella modalidad por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que, por tanto, haya aplicación de regla proporcional.

## **VIVIENDA PRINCIPAL**

La vivienda que está ocupada por el asegurado, o que está cedida en alquiler a un tercero por un periodo de 12 meses o más y que en cualquiera de las dos posibilidades anteriores no permanece deshabitada durante más de 6 meses en periodo continuado.

### **VIVIENDA SECUNDARIA**

La vivienda que no reúna las características indicadas en Vivienda principal.

### **VIVIENDA EN DESPOBLADO**

Aquella que está situada a más de 1 Km del límite de un núcleo urbano o urbanización. No se considera como despoblado aquella urbanización constituida por un mínimo de 25 viviendas o 250 habitantes que, no constituyendo núcleo urbano, posea todos los servicios de alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.

### **CAJA DE CAUDALES**

Deberá cumplir las siguientes especificaciones:

- a) Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
- b) La puerta, así como la totalidad de las paredes deberán estar enteramente construidas en acero templado y hormigón armado o composición que por sus características ofrezca al

menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.

- c) Las cajas de menos de 100 kilogramos de peso deberán estar convenientemente ancladas al suelo o empotradas en la pared.

### **PUERTA BLINDADA**

Deberá cumplir como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Disponer de cerrojo de seguridad con tres puntos distintos de anclaje.
- b) Deberá ser de madera maciza o tener adherida sólidamente en toda su superficie una plancha metálica de 2 milímetros de grosor
- c) Disponer de un mínimo de tres bisagras de seguridad, de una longitud mínima de 10 centímetros.
- d) Los puntos de sujeción de la puerta con el marco estarán especialmente reforzados.

### **DESHABITACIÓN**

Se considerará que la vivienda asegurada está en período de deshabitación cuando no se pernocte en ella.



### III. ¿QUÉ BIENES PUEDEN ASEGURARSE? ¿CÓMO SE VALORAN? ¿CUÁL ES SU SUMA ASEGURADA?

#### 3.1. CONTINENTE

##### ¿Qué es?

La obra civil, entendiéndose como tal a:

- Cimientos, estructuras, suelos, paredes, techos, cubiertas, puertas, ventanas, loza sanitaria.
- Cristales, espejos y lunas pertenecientes a puertas y ventanas.
- Instalaciones fijas de agua, electricidad, teléfono, climatización y similares, así como las de energía solar, antenas de radio y televisión, ascensores y montacargas.
- Elementos incorporados de forma fija a la vivienda o a las dependencias, tales como pintura, papel, alicatado, moqueta, parquet, madera y otros elementos decorativos adheridos a suelos, techos o paredes que no puedan separarse de los mismos sin daños o menoscabo de tales elementos.
- Dependencias y construcciones ubicadas en la misma finca tales como las vallas, muros, cercas de cerramiento o muros de contención de tierras, sean o no in-

dependientes de la edificación principal, garaje, trastero, construcciones recreativas fijas e infraestructuras de ajardinamiento, **quedando excluidas en cualquier caso las constituidas mediante plantas vivas.**

- Si el Asegurado obra en calidad de copropietario, queda comprendida la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa, caso de resultar insuficiente el seguro establecido por cuenta común de los copropietarios o en caso de inexistencia de éste.

##### ¿Cómo se valora?

Su valor de nueva construcción, sin incluir el valor del solar.

##### ¿Cuál es su suma asegurada?

La que se asigne en las Condiciones Particulares, estando contratado "a valor total", salvo que se indique expresamente que se contrata "a primer riesgo".

## 3.2. OBRAS DE REFORMA

### ¿Qué es?

La obra civil efectuada por el Asegurado en vivienda de alquiler para su mejora. Se entenderán como tales aquellas que no puedan separarse de la obra inicial sin causar daño o menoscabo a la misma

### ¿Cómo se valora?

Su valor de nueva construcción.

### ¿Cuál es su suma asegurada?

La que se indique en las Condiciones Particulares, considerada "a primer riesgo".

## 3.3. CONTENIDO

### ¿Qué es?

- El mobiliario y ajuar doméstico, comprendiéndose también como tales a:
  - El mobiliario fijo de cocina o baño.
  - Los cristales, espejos y lunas pertenecientes a puertas y ventanas, cuando no se asegure el Continente, así como los que formen parte de muebles.
  - Los electrodomésticos, ordenadores personales para uso familiar (**excluidos datos procesados y programas**).
  - Los relojes de pulsera o bolsillo de cualquier tipo de material cuyo valor unitario sea inferior a los 300 €.
  - Bicicletas u otros vehículos que no sean a motor.
- Cuando expresamente se indique con asignación de su propio capital, el mobiliario, enseres y ajuar profesional, **excluidas las mercancías, existencias o muestrarios**, cuando en la vivienda se ejerza una actividad profesional.
- Los bienes del personal doméstico que conviva con el Asegurado y esté dado de alta en la Seguridad Social como tal.
- Los **Objetos de Valor**, situados en el interior de la vivienda, entendiéndose por tales, a los efectos de este contrato, los objetos

indicados a continuación **que superen individualmente 3.000 €:**

- Cuadros, obras o piezas de arte, tapices y alfombras.
- Objetos de materiales preciosos que no sean joyas (como candelabros, cuberteterías, juegos de café, encendedores de sobremesa, relojes que no sean de pulsera o bolsillo y similares).
- Peletería fina.
- Colecciones filatélicas, numismáticas y de cualquier otro tipo.
- Libros de no frecuente comercio, incunables y manuscritos.
- Otros objetos suntuarios similares.

**Los juegos y colecciones se consideran en su conjunto como un solo objeto, indemnizándose solamente los daños sufridos por la parte afectada del juego o colección, excluyéndose por tanto los posibles pérdidas de valor por descaballamiento.**

**No se consideran como Objetos de Valor y quedan excluidos de este apartado:**

- Los metales preciosos en lingotes.
- Las piedras preciosas sin montar o que estén destinadas a usos profesionales.

**Es condición indispensable para considerarlos incluidos en la póliza que los Objetos de Valor figuren declarados nominativamente en las Condiciones Particulares con expresión de su valor individual.**

- Las **Joyas**, situadas en el interior de la vivienda, considerándose como tales:
  - Las joyas,
  - Los objetos de oro, plata o platino y otros metales preciosos, con perlas o piedras preciosas o sin ellas
  - Los relojes de pulsera o bolsillo de cualquier tipo de material cuyo valor unitario sea superior a 300 €.

**Los juegos se consideran en su conjunto como un solo objeto, indemnizándose solamente los daños sufridos por la parte afectada de la colección, excluyéndose, por tanto, las posibles pérdidas de valor por descabalamiento.**

**Para quedar garantizadas, por su valor, deberán figurar detalladas en las Condiciones Particulares aquellas joyas o juegos cuyo valor unitario sea superior a 3.000 €.**

### ¿Cómo se valora?

- El mobiliario, enseres y ajuar con el valor de los citados bienes como si los tuviera que reponer como nuevos en ese momento.

- Los Objetos de valor y Joyas: Con el precio actual de mercado, excluyendo cualquier tipo de valor subjetivo o sentimental.

### ¿Cuál es su suma asegurada?

- La suma asegurada corresponderá a la asignada en las Condiciones Particulares.
- De forma automática se considerarán incluidos en la suma anterior:

#### **Objetos de Valor:**

- **Hasta el 15% del capital de Contenido y siempre que figuren expresamente indicados en las Condiciones Particulares.**

#### **Joyas:**

- **Hasta el 10% del capital de Contenido con un máximo de 3.000 € "a primer riesgo".**
- Cuando se abone el correspondiente recargo se incluirán los Objetos de Valor que sobrepasen el límite antes indicado del 15%.
- Cuando se abone el correspondiente recargo se incluirán "a primer riesgo" hasta la suma que se indique en las garantías de Ampliación de joyas.
- **El Contenido, sin incluir Objetos de valor ni Joyas, que se halle depositado en trasteros, dependencias anexas o en el jardín quedará asegurado hasta el 5 % del capital de Contenido con un máximo de 1.500 € en su conjunto.**

## 3.4. VEHÍCULOS EN GARAJE

### ¿Qué es?

Vehículos de uso particular, **excluidos ciclomotores, motocicletas, embarcaciones y los motores de las mismas,**

mientras estén depositados en el interior del garaje privado correspondiente a la vivienda asegurada, entendiéndose como tal el local cerrado con sistemas de seguridad

adecuados y destinado a guardar vehículos.

### **¿Cómo se valora?**

Deberá asignárseles un valor máximo a indemnizar (seguro "a primer riesgo").

**No obstante, la indemnización no po-**

**drá ser superior al valor en venta del vehículo en el momento inmediato anterior de la ocurrencia del siniestro.**

### **¿Cuál es su suma asegurada?**

La indicada en las Condiciones Particulares considerada "a primer riesgo".

## IV. GARANTÍAS BÁSICAS. RIESGOS CUBIERTOS. ALCANCE.

Sobre los bienes asegurados, según se indican en cada apartado y siempre que la cobertura se halle expresamente pactada en las Condiciones Particulares, con asignación de capital y hasta el límite del mismo, se cubren los siguientes eventos:

### 4.1. DAÑOS

#### 4.1.1. APLICABLES TANTO A VIVIENDA PRINCIPAL COMO SECUNDARIA

Se aplicarán a los "Bienes asegurados" que se indiquen expresamente en las Condiciones Particulares, tanto de la vivienda principal como de la secundaria, según se incluyan una, otra o ambas en las mismas.

##### 4.1.1.1. Incendio Bienes asegurados

- Continente ( a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.
- Vehículos en garaje.

##### ¿Qué es, qué cubre?

La combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u obje-

tos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produzcan.

##### No se aseguran

- Los daños causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, salvo que tales accidentes ocurran con ocasión de un incendio.
- Los daños amparados por el hecho "DAÑOS ELÉCTRICOS".

##### Suma asegurada

Hasta el 100% capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### **4.1.1.2. Explosión, autoexplosión, implotión**

##### **Bienes asegurados**

- Contigente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.
- Vehículos en garaje.

##### **¿Qué es, qué cubre?**

La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores, aun cuando de estas últimas no se derive incendio, comprendiéndose las pérdidas materiales y directas que el Asegurado sufra por dichas causas, incluidos los gastos de salvamento.

##### **No se aseguran**

**Los daños producidos como consecuencia de la explosión de sustancias y materias peligrosas que no sean de uso habitual en una vivienda.**

##### **Suma asegurada**

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### **4.1.1.3. Caída del rayo**

##### **Bienes asegurados**

- Contigente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.
- Vehículos en garaje.

##### **¿Qué es, qué cubre?**

Las pérdidas materiales y directas a consecuencia de su impacto directo sobre los bienes asegurados.

##### **No se aseguran**

**Los daños en aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.**

##### **Suma asegurada**

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### **4.1.1.4. Daños eléctricos**

##### **Bienes asegurados**

- Contigente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.

##### **¿Qué es, qué cubre?**

Los daños causados en las instalaciones, aparatos eléctricos y sus accesorios por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o por la caída del rayo, aun cuando de ello no se origine incendio.

##### **No se aseguran**

- **Los electrodomésticos y cualquier aparato eléctrico o electrónico cuyo valor sea inferior a 60 €.**
- **Los aparatos cuya antigüedad sea superior a 10 años.**
- **Los aparatos de uso profesional.**
- **Los daños por el uso o desgaste natural por su funcionamiento.**

- Las bombillas, tubos fluorescentes, lámparas, halógenos o similares.
- Los daños y/o pérdidas de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o proveedor del aparato o entidad que le sustituya.

#### **Suma asegurada**

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### **4.1.1.5. Actos de vandalismo o malintencionados**

##### **Bienes asegurados**

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.

#### **¿Qué es, qué cubre?**

Los daños efectuados como consecuencia de hechos cometidos individual o colectivamente por personas distintas a:

- El Tomador del Seguro o Asegurado
- Personas que de hecho o de derecho dependan de ellos o de sus familiares.
- Arrendatarios o usuarios de la vivienda propiedad del Asegurado.

#### **No se aseguran**

- Los daños producidos por robo, su tentativa o el hurto.
- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pagado de carteles y he-

chos análogos en muros o paredes exteriores.

- Los daños causados a consecuencia de una ocupación de la vivienda asegurada sin autorización expresa y en contra de la voluntad del titular de la misma y siempre que el Asegurado no lo ha puesto de inmediato en conocimiento de la Autoridad competente.

#### **Suma asegurada**

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### **4.1.1.6. Acciones tumultuarias**

##### **Bienes asegurados**

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.

#### **¿Qué es, qué cubre?**

Los daños que se produzcan en el curso de reuniones y manifestaciones autorizadas conforme a la legislación vigente, así como durante el transcurso de huelgas legales.

#### **No se aseguran**

- Las actuaciones que tuvieran un carácter de motín o tumulto popular.

#### **Suma asegurada**

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### **4.1.1.7. Impacto Bienes asegurados**

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.

#### **¿Qué es, qué cubre?**

Los daños directos producidos por terceras personas como consecuencia de:

- Caída de aeronaves o de partes u objetos desprendidos de éstas.
- Choque de vehículos de cualquier clase, así como de las mercancías por ellos transportadas, o de animales.
- Ondas sónicas como consecuencia del traspaso de la barrera del sonido por aeronaves.
- Los daños como consecuencia del choque de cuerpos derribados o proyectados por un fenómeno meteorológico.

#### **No se aseguran:**

Cuando los daños se produzcan por:

- Vehículos o las mercancías por ellos transportadas,
- Animales, que sean propiedad del Tomador del seguro, asegurado y/o Inquilino o de las personas que con ellos convivan en la vivienda asegurada.

#### **Suma asegurada**

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### **4.1.1.8 Humo Bienes asegurados**

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.

#### **¿Qué es, qué cubre?**

Los daños producidos como consecuencia de fugas o escapes repentinos o anormales, que provengan exclusivamente en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, inclusive cuando estén situados en locales o instalaciones distintas de los bienes asegurados.

#### **No se aseguran**

- Las pérdidas que se produzcan por la acción continuada del humo o cuando éstas no tengan su origen en una causa accidental o anormal.
- Los daños causados en los bienes depositados al aire libre o en construcciones abiertas.

#### **Suma asegurada**

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### **4.1.1.9. Lluvia, viento, pedrisco y nieve**

#### **Bienes asegurados**

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.

- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.

### ¿Qué es, qué cubre?

Siempre que estos fenómenos se produzcan de forma anormal alcanzando tal magnitud e intensidad:

- Para lluvia más de 40 litros por metro cuadrado y hora.
- Para viento más de 90 kilómetros por hora.
- Para pedrisco y nieve cualquier intensidad.

O, en el caso de no poder justificar los límites anteriores, que destruyan o dañen bienes de similares características de construcción a los asegurados, situados en la misma población y zona en un radio de 5 Km. Cumpliéndose la premisa anterior, quedan amparados los daños:

- Causados por filtraciones de agua de lluvia a través de cubiertas, muros y paredes del edificio, a condición que las causas que originaron el siniestro sean reparadas y presentada la correspondiente factura de reparación.
- Producidos por la lluvia, cualquiera que sea su intensidad, durante las 72 horas posteriores a la destrucción o deterioro de la vivienda debida a un siniestro amparado de Viento o Pedrisco.

### No se aseguran

- La nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

- Los daños debidos a defectos de construcción o mantenimiento.
- Los gastos producidos por la reparación de la causa que haya provocado o no los daños.
- Las oxidaciones, condensaciones o humedades así como los producidos por contaminación, polución o corrosión.
- Las heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los bienes depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por la cobertura de los citados riesgos.
- La acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, así como el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

### Suma asegurada

Hasta el 100% del capital indicado en las Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### 4.1.1.10. Agua

##### Bienes asegurados

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").

- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.

### ¿Qué es, qué cubre?

Los daños en los bienes asegurados debidos a escapes de agua, accidentales e imprevistos, a consecuencia de rotura o atasco de:

- Conducciones y tuberías -empotradas o no-, radiadores y depósitos fijos.
- Aparatos de uso doméstico conectados a la red de suministro y vaciado de agua.
- Provenientes de viviendas o locales contiguos o superiores.
- Provocados por la omisión de cierre de llaves o grifos y por heladas, **siempre y cuando la vivienda no permanezca deshabitada más de 5 días consecutivos**.

**Sólo cuando se asegure el Continente u Obras de reforma**, los deterioros o gastos ocasionados por los trabajos que se produzcan, como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, en la búsqueda o localización de las averías, así como los gastos de reparación y/o sustitución de las piezas afectadas causantes de siniestro.

### No se aseguran

- Los daños debidos al mal estado de conservación de las instalaciones y aparatos y a la humedad o condensación.
- La reparación de aparatos, grifos, calderas, termos, depósitos, electrodomésticos, llaves de paso y similares.

- Los daños motivados por vicio o defecto de construcción.
- Los daños producidos por desbordamiento o rotura o atasco accidental de las canalizaciones de aguas pluviales.
- Los daños que se produzcan mientras el edificio esté en fase de reparación, construcción o de ordinario mantenimiento.
- Cuando la causa sea de origen externo a la vivienda y la misma sea producto de un hecho de la naturaleza.
- Los gastos de desatasco.
- Los acuarios y/o peceras y los daños que produzcan por rotura de los mismos.
- La localización y reparación de fugas o averías que tengan su origen en piscinas, estanques, pozos o redes de riego.

### Suma asegurada

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

### Límite específico

Quando los daños tengan su origen en tuberías o instalaciones o depósitos subterráneos, fosas sépticas, cloacas y alcantarillas quedarán limitados a 6.000 €, incluidos en este límite los gastos de reparación, localización y/o sustitución de las piezas afectadas causantes del siniestro.

### 4.1.1.11. Inundación, gastos de desembarre y extracción de lodos Bienes asegurados

- Continente ( a valor total o "a primer riesgo").

- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.

### ¿Qué es, qué cubre?

Los daños a los bienes como consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse.

### No se aseguran

- Cuando los hechos causantes sean amparables por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños debidos al cambio de temperatura, interrupción de la energía eléctrica, calor o acondicionamiento de aire, aunque sean consecuencia los mismos de un siniestro amparado por esta cobertura.
- Los daños producidos por la acción directa de las aguas de los ríos, aun cuando su corriente sea discontinua, al salirse de sus cauces normales, así como los daños producidos por el movimiento de las mareas y, en general, de las aguas procedentes del mar, como también los causados por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.
- Los daños producidos por contaminación, polución o corrosión.

### Suma asegurada

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

### 4.1.1.12. Rotura de cristales, lunas, espejos, sustitutivos del cristal. Loza sanitaria. Mármol. Placas vitrocerámicas o de inducción. Placas solares.

#### Bienes asegurados

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.

### ¿Qué es, qué cubre?

La reposición como consecuencia de rotura, comprendidos también los gastos de colocación de:

- En todo caso:
  - Los cristales, las lunas, los espejos y los sustitutivos del cristal.
  - La loza sanitaria fija.
- Cuando se asegure el Continente y Obras de reforma (si están comprendidos en ellas):
  - Mármol, granito y piedra natural, **excepto los colocados o situados en el suelo o exterior de la vivienda.**
  - Los cristales y espejos de placas solares.
- Cuando se asegure el Contenido:
  - Las encimeras de mármol, granito, piedra natural.
  - Las placas vitrocerámicas o de inducción.

### No se aseguran

- Los daños y desperfectos que sufran los marcos, molduras y muebles que los contengan.
- Las roturas:
  - producidas durante el traslado o preparación de traslado de domicilio.

- **que resulten de un vicio de colocación o de trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.**
- **producidas en ocasión de la realización de obras, trabajos de pintura, decoración o reparación.**
- **Los rayados, desconchados, raspaduras y otros desperfectos de la superficie, así como la pérdida de azogado.**
- **Las lámparas y bombillas de toda clase, elementos de decoración no fijos, espejos de mano, jarrones, cristalerías de mesa, aparatos de visión y sonido y ordenadores.**
- **Los cristales de lentes y gafas.**
- **Los mecanismos de funcionamiento de placas solares, placas vitrocerámicas o de inducción, salvo que sean parte inseparable de las mismas.**

### **Suma asegurada**

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

#### **4.1.1.13. Robo, daños por robo.**

##### **Hurto**

##### **Bienes asegurados**

- Contingente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.
- Vehículos en garaje.

##### **¿Qué es, qué cubre?**

La toma, sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados en la vivienda asegurada, sus anexos y dependencias, efectuados contra la voluntad del Ase-

gurado como consecuencia de robo, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas, y hurto.

Se entiende que existe robo con fuerza en las cosas cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Escalamiento.
2. Rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.
3. Fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras, descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo.
4. Uso de llaves falsas, considerando como tales:
  - a) Las ganzúas u otros instrumentos análogos.
  - b) Las llaves legítimas perdidas por el propietario u obtenidas por medio que constituya infracción penal.
  - c) Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrir la cerradura violentada.

A los efectos de esta definición, se consideran llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

5. Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

Se entiende por hurto la sustracción ilegítima, contra la voluntad del Asegurado, no existiendo empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación o violencia sobre las personas.

Los "Daños por robo" considerando como tales los causados por robo o su intento en paredes, techos, suelos, puertas y/o

ventanas, quedan garantizados tanto se cubra el Continente como Contenido.

### No se aseguran

- Los daños que no se hayan denunciado debidamente ante la Autoridad competente.
- El hurto de dinero en efectivo, Objetos de Valor y/o Joyas.
- El robo cometido cuando no estuviesen y/o no se utilizasen en ese momento las seguridades y protecciones declaradas.
- Los hechos que se produzcan por negligencia del Tomador del Seguro, el Asegurado, el Inquilino o las personas que de ellos dependan o convivan.
- En Vehículos en garaje:
  - El hurto
  - Los vehículos al aire libre aunque se encuentren en el recinto de la vivienda.
  - Los aparatos grabadores y/o reproductores de visión o sonido instalados en dichos vehículos.
  - ⇐ Los objetos o mercancías que se hallen en el interior del vehículo.

### Suma asegurada

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

### Límite específico

Sólo cuando se asegure CONTENIDO y "a primer riesgo", se garantiza el dinero en efectivo hasta un máximo de:

- 500 € en cualquier situación dentro de la vivienda
- 3.000 € cuando estén depositadas en caja de caudales.

#### 4.1.1.14. Reposición de llaves y cerraduras

##### Bienes asegurados

- Contenido.

##### ¿Qué es, qué cubre?

La reposición de cerraduras y llaves de la vivienda asegurada por otras de similares características a consecuencia de:

- Un siniestro amparado por las garantías de "ROBO, DAÑOS POR ROBO Y HURTO" O "ROBO, CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LA PERSONA, SUFRIDO FUERA DE LA VIVIENDA".
- La pérdida de las mismas.

##### No se aseguran

Cuando la sustitución de la cerradura no se haya efectuado dentro de las 72 horas siguientes a la sustracción de las llaves.

##### Suma asegurada

Hasta 500 €.

#### 4.1.1.15. Bienes refrigerados

##### Bienes asegurados

- Contenido.

##### ¿Qué es, qué cubre?

Los deterioros o pérdidas de alimentos depositados en frigoríficos o equipos de refrigeración a consecuencia de paralización de la instalación frigorífica por:

- La avería de la misma.
- La contaminación que sufran los alimentos como consecuencia de escape de gas refrigerante.
- El fallo en el suministro de fluido eléctrico

por un tiempo superior a 6 horas consecutivas.

#### **No se aseguran**

- Los daños que pueda sufrir el aparato frigorífico o congelador.
- Los daños que puedan causar los alimentos a otros objetos al deteriorarse.
- Los daños que ocurran en una vivienda secundaria después de 5 días de deshabitación.

#### **Suma asegurada**

Hasta 300 €.

#### **4.1.1.16. Pérdida de alquileres**

##### **Bienes asegurados**

Continente.

##### **¿Qué es, qué cubre?**

La pérdida de alquileres que por inhabilitación temporal de la vivienda asegurada por esta póliza, cuando ésta no esté ocupada por el Asegurado y éste la tenga en régimen de alquiler mediante contrato legal y vigente, como consecuencia de un siniestro cubierto por esta Póliza.

**El plazo de inhabilitación será determinado por los Peritos y tendrá como tope máximo el de dos años.**

#### **Suma asegurada**

**Hasta el 15% del capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".**

#### **4.1.1.17. Replantación de arboleda y jardín**

##### **Bienes asegurados**

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").

##### **¿Qué es, qué cubre?**

Los daños consecuencia de Incendio, Explosión o Caída del Rayo, Choque de Vehículos, así como por los trabajos de extinción, protección o salvamento.

#### **Suma asegurada**

**Hasta 3.000 € por siniestro y "a primer riesgo".**

#### **4.1.1.18. Pérdida de valor estético del continente**

##### **Bienes asegurados**

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").

##### **¿Qué es, qué cubre?**

La pérdida de continuidad y coherencia estética de una estancia de la vivienda, afectada por un siniestro cubierto por la Póliza, al no ser posible efectuar la reparación con materiales de idénticas características estéticas a los siniestrados, cubriéndose la reposición de materiales hasta conseguir restaurar la continuidad estética inicial.

El concepto de continuidad estética queda limitado a una sola estancia.

La reparación y reposición se realizará utilizando materiales de las mismas características y calidad de los originales.

### No se aseguran

- La loza sanitaria de una antigüedad de 15 años o más.
- Los accesorios de baño.
- Las piscinas, instalaciones recreativas o deportivas, vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto en el que se ubica la vivienda asegurada.
- Los daños que se produzcan como consecuencia de los siniestros descritos en la cláusula de Riesgos Extraordinarios y estén o no amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

### Suma asegurada

Hasta el 5 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados" "a primer riesgo" con el límite de 1.800 €,

Este límite se puede ampliar hasta el capital que se establezca en exceso de esta cobertura automática en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### 4.1.2. APLICABLE SÓLO A LA VIVIENDA PRINCIPAL

Las coberturas indicadas a continuación se aplicarán únicamente cuando se indique expresamente en las Condiciones Particulares que existan "Bienes asegurados" correspondientes a una vivienda principal. En el caso de que la póliza incluya sólo una vivienda secundaria no serán de aplicación.

#### 4.1.2.1. Robo, con violencia o intimidación en la persona, sufrido fuera de la vivienda

##### Bienes asegurados

Contenido.

### ¿Qué es, qué cubre?

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de bienes portados por el Asegurado y -siempre que convivan en la vivienda principal asegurada- su cónyuge o pareja de hecho, los hijos y otros familiares, como consecuencia de robo con violencia o intimidación en la persona ocurrido fuera de la vivienda, en cualquier lugar del mundo.

### No se aseguran

Si el hecho no es denunciado a la Autoridad competente.

### Suma asegurada

Hasta el límite máximo de 900 €, por siniestro, con los siguientes sublímites de indemnización:

- Prendas de vestir y demás objetos de uso personal hasta 900 €.
- Teléfonos móviles hasta 180 €.
- Joyas y alhajas hasta 450 €.
- Dinero en efectivo hasta 300 €.
- Metálico extraído mediante amenaza de cajeros automáticos utilizando tarjetas o libretas de ahorro con dispositivo magnético con el límite máximo de 300 €.
- Gastos para la reconstrucción de documentos (carnet de Identidad, permiso de conducir, pasaporte y documentos acreditativos personales) hasta 120 €.

#### 4.1.2.2. Uso fraudulento de tarjetas de crédito

##### Bienes asegurados

Contenido.

### ¿Qué es, qué cubre?

Las pérdidas producidas por el uso fraudulento de tarjetas de crédito que, con motivo de robo con o sin violencia o intimidación en las personas

o hurto, sean utilizadas por terceros durante las 48 horas antes o después de la notificación a la entidad emisora para la anulación de dicha tarjeta o tarjetas.

Las tarjetas tendrán como titular al Asegurado, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que convivan en la vivienda asegurada.

### **No se aseguran**

- Los importes abonados por otro seguro o cobertura otorgada por la Entidad emisora.
- Si el hecho no es denunciado a la Autoridad competente.
- Las tarjetas denominadas "de empresa" (aquellas que aunque el titular sea el Asegurado, le sea facilitada por la empresa en la que presta sus servicios).

### **Suma asegurada**

Hasta 600 €.

#### **4.1.2.3. Desplazamiento por vacaciones o viajes**

##### **Bienes asegurados**

- Contenido.

##### **¿Qué es, qué cubre?**

a) Los bienes asegurados por Contenido, contra cualquier siniestro cubierto por este Contrato, **manteniéndose los sublímites, coberturas, condiciones y exclusiones fijados en cada una de las garantías**, durante el desplazamiento temporal de dichos bienes, en viviendas arrendadas temporalmente durante un período no superior a tres meses consecutivos o en habitaciones de establecimientos hoteleros.

b) Los daños que por incendio, explosión, caída del rayo, vuelco o colisión, sufran los equipajes durante el transcurso de viajes efectuados por el Asegurado en vehículos de uso particular o público.

### **No se aseguran**

Los daños que por incendio, explosión, caída del rayo, vuelco o colisión, sufran los equipajes durante el transcurso de viajes efectuados por el Asegurado en vehículos de uso particular o público, en el caso de que el hecho ocurra a menos de 25 Km del domicilio de la vivienda principal asegurada en esta póliza.

### **Suma asegurada**

Hasta el 25 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados" con los siguientes sublímites de indemnización:

- Dinero en efectivo: 150 €.
- Joyas: 600 €.
- Daños a equipajes: 1.500 €.

#### **4.1.2.4. Inhabitabilidad temporal de la vivienda principal**

##### **Bienes asegurados**

Contenido.

##### **¿Qué es, qué cubre?**

Los gastos de traslado del mobiliario salvado, alojamiento provisional y/o el alquiler de una vivienda, de parecidas características, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados en un siniestro cubierto por la Póliza.

**El plazo de inhabitabilidad será determinado por los Peritos y tendrá como tope máximo el de dos años.**

**Suma asegurada**

Hasta el 15% del capital indicado en

**Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".**

**4.2. GASTOS**

Se aplicarán a los "Bienes asegurados" que se indiquen expresamente en las Condiciones Particulares, tanto de la vivienda principal como de la secundaria, según se incluyan una, otra o ambas en las mismas.

**4.2.1. Gastos consecuenciales**

**Bienes asegurados**

- Continente ( a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.
- Ampliación del capital de Joyas.
- Vehículos en garaje.

**¿Qué es, qué cubre?**

Los gastos en que se incurran a causa de un siniestro cubierto por esta Póliza como consecuencia de:

- **RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS** legales, de carácter público, que afecten a la propiedad de los bienes muebles, destruidos.
- **GASTOS DE DEMOLICIÓN Y DESESCOMBRO.**
- **GASTOS EXTINCIÓN DE INCENDIOS** que

ocasionen la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

- **TASA MUNICIPAL SERVICIO DE BOMBEROS**, por la prestación de servicios de un cuerpo de bomberos, en caso de un siniestro o conato de siniestro.
- **GASTOS DE SALVAMENTO:** Los producidos por el empleo de medios para aminsonar las consecuencias del siniestro, con exclusión de los gastos originados por la aplicación de medidas adoptadas por la Autoridad o por el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o evitar su propagación.
- **GASTOS DE PERITACIÓN DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACACIDOS EN ESPAÑA AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.**

**Suma asegurada**

Hasta el 100 % capital indicado en Condiciones Particulares para los "Bienes asegurados".

## 4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

### ¿Qué es, qué cubre?

Las indemnizaciones que deba satisfacer el Asegurado como civilmente responsable, de acuerdo con los artículos 1902 al 1910 del Código Civil y del 116 al 120 del Código Penal, de los daños y perjuicios directos sufridos por terceras personas a consecuencia de siniestros derivados de los bienes asegurados, por culpa o negligencia propia o de las personas de las que legalmente deba responder, hasta el capital fijado en las Condiciones Particulares.

Se considerarán como un solo y mismo siniestro todos los daños y perjuicios directos, incluidas costas, que provengan de una misma causa, independientemente del número de personas perjudicadas.

Serán garantizadas únicamente las responsabilidades que se indican en cada uno de los apartados siguientes, en función de que lo que se asegure sea una vivienda principal o secundaria.

### No se aseguran

**Con carácter general e independiente de las responsabilidades que se garanticen no se incluyen:**

- Las sanciones de tipo administrativo y de carácter penal, así como las multas que se pudieran imponer al Asegurado en cualquier clase de procedimiento y, en definitiva, cualquier sanción que constituya legalmente pena, sin perjuicio de asumir los demás gastos inherentes al procedimiento.
- La responsabilidad civil que se derive de reclamaciones fundadas en pactos o

acuerdos que modifiquen la legalmente exigible en ausencia de ellos.

- La responsabilidad civil que se derive de la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Los daños ocasionados a bienes de terceros que por cualquier razón se hallen en poder del Asegurado o de personas de las que deba responder.
- Los daños derivados de inmuebles distintos del asegurado en esta Póliza.
- Aquellos riesgos cuya cobertura de responsabilidades esté expresamente regulada por un Seguro Obligatorio.

### Suma asegurada

La que se indique en cada una de las responsabilidades.

### 4.3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS DERIVADA DEL CONTINENTE

**Aplicable sólo cuando se encuentre asegurado:**

Continente (a valor total o "a primer riesgo").

Se aplicará exclusivamente para los hechos que se deriven de cada una de las viviendas que tengan el Continente asegurado, tanto si se trata de una vivienda principal como una secundaria.

### ¿Qué es, qué cubre?

Las responsabilidades imputables al Asegurado derivadas de:

- La **PROPIEDAD DEL CONTINENTE**. Si el Continente forma parte de un inmueble en

régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios.

- Su actuación como **PATRONO**, por los daños sufridos por obreros, que en el momento del siniestro cumplan la normativa laboral y de la Seguridad Social correspondiente, y que ejecuten trabajos de reparación o mejora (documentados contractualmente) por cuenta del Asegurado en la o las viviendas aseguradas por este contrato; así como frente a los empleados del inmueble, que en el momento del siniestro cumplan la normativa laboral y de la Seguridad Social correspondiente para los servicios de limpieza, portería y seguridad.
- Como **CONTRATANTE DE OBRAS MENORES EN LA VIVIENDA OBJETO DEL SEGURO**, por la responsabilidad civil subsidiaria que se derive de las mismas.
- Como **CONTRATANTE DE PERSONAL EMPLEADO DE INMUEBLE**, para los servicios de limpieza, portería y seguridad, por la responsabilidad civil subsidiaria de los citados servicios.

#### No se aseguran

La responsabilidad civil derivada de actos del personal al servicio del inmueble mientras no esté desempeñando las funciones por las que fue contratado.

#### Ambito territorial de aplicación.

España.

#### Suma asegurada

Hasta 300.000 €.

### 4.3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS DERIVADA DEL CONTENIDO

#### 4.3.2.1. Relativa a la vivienda

##### Aplicable sólo cuando se encuentre asegurado:

Contenido.

Se aplicará cuando se asegure Contenido en las Condiciones Particulares, tanto si éste corresponde a una vivienda principal como secundaria y exclusivamente para los hechos que se deriven de cada una de ellas.

#### ¿Qué es, qué cubre?

Las responsabilidades imputables al Asegurado derivadas de:

- La **PROPIEDAD DEL CONTENIDO**. Se cubren, además, las responsabilidades que se deriven de la propiedad de los bienes asegurados como Contenido, las intoxicaciones alimenticias sufridas por terceros, siempre que los alimentos hubieran sido servidos gratuitamente.
- En su calidad de **INQUILINO DE VIVIENDA** asegurada cuando esta no sea de su propiedad, quedando limitada esta cobertura al período de efectiva ocupación por el Asegurado.

Se comprenden también los trabajos de ordinario mantenimiento realizados por el Asegurado.

Incluye, también, la responsabilidad exigida al inquilino por el propietario, siempre que los daños sean consecuencia directa de incendio, explosión y daños producidos por el agua.

#### No se aseguran:

Las reclamaciones derivadas de obligaciones contractuales.

**Suma asegurada**  
Hasta 300.000 €.

#### **4.3.2.2. Relativas a las personas** **Aplicable sólo cuando se encuentre asegurado:**

**Contenido correspondiente a una vivienda principal, exclusivamente.**  
**En ningún caso será de aplicación este apartado cuando la póliza asegure exclusivamente una vivienda secundaria.**

#### **¿Qué es, qué cubre?**

Las responsabilidades imputables al Asegurado derivadas de:

- Su actuación como **PARTICULAR**, por los actos u omisiones cometidos en su vida privada, fuera de toda actividad profesional.
- **CABEZA DE FAMILIA**, por los actos u omisiones cometidos por su cónyuge, si no está separado judicialmente, o pareja de hecho, así como ascendientes o descendientes menores o mayores de edad que convivan con el Asegurado en el domicilio de la póliza, o por cualquier persona de la que deba responder civilmente en su vida privada. Se otorgará esta garantía, en las mismas condiciones que para los hechos ocurridos en territorio nacional, cuando cualquiera de las personas indicadas en el párrafo anterior, dejen de convivir en la vivienda objeto del seguro **desplazando su residencia a países miembros de la Unión Europea, por un periodo de tiempo no superior a tres meses**, siempre que este desplazamiento no sea para realizar prácticas de cualquier actividad profesional.
- La actuación del **PERSONAL DOMÉSTICO** por hechos imputables al mismo, durante el cumplimiento de sus funciones.

- Su actuación como **DEPORTISTA**, por los accidentes sobrevenidos en la práctica exclusivamente como aficionado de cualquier deporte.
- La **POSESIÓN DE ARMAS** blancas y de fuego, utilizadas con fines lícitos y con la debida autorización.
- La **PROPIEDAD O USO DE EMBARCACIONES A REMO, PEDALES Y TABLAS DE SURF CON O SIN VELA**.
- Su actuación como **PEATÓN Y PROPIETARIO O USUARIO DE VEHÍCULOS TERRESTRES SIN MOTOR**.
- La **PROPIEDAD DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**, considerando como tales exclusivamente a perros (salvo los indicados en el apartado "No se aseguran"), gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas, con tal que no sean utilizados con fines comerciales o profesionales; siempre y cuando el Asegurado cumpla las normas y requisitos reglamentarios relativos a los mismos.
- Su actuación como **PATRONO**, por los daños sufridos por los empleados de servicio doméstico, que en el momento del siniestro cumplan la normativa laboral y de la Seguridad Social correspondiente.
- La **PROPIEDAD DE EQUIPAJES**, transportados en el automóvil de uso particular utilizado por el Asegurado.
- La **PRÁCTICA DE 'BRICOLAGE'** sin que medie remuneración alguna.
- El **USO DE CAMPING Y DE CARAVANAS** que no se hallen en circulación, depositadas en camping o garaje.

#### **No se aseguran**

**Las responsabilidades imputables al Asegurado que pudiesen derivar de:**

- La práctica de cualquier actividad profesional o mercantil, o de un cargo en una actividad asociativa, aun cuando éste sea honorífico.
- Los actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por las que fue contratado.
- De la práctica de cualquier deporte profesional.
- De los daños ocasionados por el uso de armas de fuego durante el deporte de la caza.
- La propiedad o uso de vehículos a motor, aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor (a excepción de las tablas de surf).
- La propiedad de cualquier tipo de animal distinto a los antes indicados, así como cuando, aún siendo de los relacionados, formen parte de una explotación comercial, agrícola o ganadera, o que no tengan su residencia habitual en la vivienda asegurada.
- La propiedad de perros "potencialmente peligrosos o de guarda y defensa" pertenecientes a alguna de las siguientes razas o cruce de las mismas en primera generación:

- ♦Akita
- ♦Boxer
- ♦Bull Terrier
- ♦Dogo Argentino
- ♦Dogo del Tíbet
- ♦Mastín
- ♦Napolitano
- ♦Presa Canario
- ♦Rottweiler
- ♦Tosa Inu
- ♦American Staffordshire Terrier
- ♦Bullmastiff
- ♦Doberman
- ♦Dogo de Burdeos
- ♦Fila Brasileiro
- ♦Presa Mallorquín
- (Ca de Bou)
- ♦Pit Bull Terrier
- ♦Staffordshire Bull Terrier
- ♦Tosa Japonés

y aquellos otros que estén específicamente indicados como tales en la normativa legal, nacional o autonómica, aplicable y para los que se exija la contratación de un seguro obligatorio.

#### Ambito territorial de aplicación

Todos los países del mundo excepto Estados Unidos de América, Canadá y México.

#### Suma asegurada

Hasta 300.000 €.

### 4.4. FIANZAS, DEFENSA, RECLAMACIÓN

#### 4.4.1. PRESTACIÓN DE FIANZAS JUDICIALES

##### ¿Qué es, qué cubre?

El Asegurador prestará las fianzas judiciales que puedan serle exigidas al Asegurado como consecuencia de las responsabilidades cubiertas por el apartado RES-

PONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS de estas Condiciones Generales y en la que se incluyen las fianzas que puedan serle exigidas para asegurar la libertad provisional en causa criminal, así como las responsabilidades pecuniarias que de ella se deriven.

## Suma asegurada

**El límite de capital para la prestación de las fianzas es el mismo que para la Responsabilidad Civil.**

### 4.4.2. GASTOS POR LA DEFENSA JUDICIAL

#### ¿Qué es, qué cubre?

Los gastos que por la defensa judicial del Asegurado y por medio de profesionales designados por él mismo, en relación con hechos que puedan tener relación con las coberturas de esta garantía, aun cuando fuesen infundadas, en procedimientos civiles y penales que pudiesen seguirse en su contra.

Se incluyen el pago de las costas y gastos judiciales inherentes a los procedimientos judiciales garantizados.

#### No se aseguran

**Las multas.**

## Suma asegurada

Hasta el límite del 10% del importe otorgado por la garantía Responsabilidad Civil.

### 4.4.3. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

#### ¿Qué es, qué cubre?

La defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en los bienes muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente. Los animales de compañía (según la definición dada de ellos en Responsabilidad Civil) quedan asimilados a los bienes muebles.

Se incluye la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en calidad de peatón, pasajero no conductor de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte no relacionado con vehículos a motor.

#### ¿Cómo se actúa?

**La reclamación se iniciará por el Asegurador, que si consigue del responsable o su Entidad Aseguradora, en vía de arreglo amistoso, la conformidad al pago de una indemnización y no considera probable obtener mejor resultado reclamando judicialmente, lo comunicará al Asegurado.**

No obstante lo anterior, el Asegurado tiene el derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle ante cualquier clase de procedimiento, debiendo así comunicarlo al Asegurador en el momento de la declaración del siniestro y previamente al inicio de la reclamación contra el causante de los daños.

El Asegurado tendrá este mismo derecho en caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato o de desavenencia sobre el modo de tratar una cuestión litigiosa, quedando obligado el Asegurador a informar inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de nombrar su propio Abogado y Procurador.

Los profesionales designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso a las instrucciones del Asegurador

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda sur-

gir entre él y el Asegurador sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

**No se aseguran:**

- Los hechos ocurridos fuera del territorio español.
- Las reclamaciones contra REALE SEGUROS GENERALES, S.A. u otra empresa del grupo.
- No se aseguran las reclamaciones que tengan su origen o estén relacionadas con el proyecto, construcción, transfor-

**mación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo.**

- Las reclamaciones judiciales cuya cuantía sea menor de 180 €.
- Las reclamaciones cuya cobertura esté incluida o excluida en el apartado PROTECCIÓN JURÍDICA.

**Suma asegurada**

El conjunto de gastos judiciales y pago de las costas, honorarios y gastos de Abogado, derechos y suplidos de Procurador se limita a un máximo de 3.000 €.



### 5.1. PROTECCIÓN JURÍDICA

#### ¿Qué es, qué cubre?

La obligación del Asegurador a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivada de las coberturas de esta garantía.

#### ¿A quién asegura?

En esta cobertura, tienen la consideración de Asegurados:

- a) El Tomador del Seguro.
- b) Su cónyuge o, en su caso la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador del seguro.
- c) Los ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- d) Los hijos solteros, que convivan con el Tomador y sean:
  - Menores de edad.
  - Mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan alguna actividad retribuida.
  - Legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su

sustento.

No perderán la condición de Asegurados, los hijos por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador por razones de salud, estudios o para cumplir el servicio militar.

**El Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas a los demás Asegurados.**

#### ¿Qué coberturas otorga?

Las expresadas a continuación en los apartados:

- 5.1.1. Derechos relativos a la vivienda.
- 5.1.2. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda.
- 5.1.3. Contratos laborales.
- 5.1.4. Contratos de servicios.
- 5.1.5. Contratos sobre cosas muebles.
- 5.1.6. En relación con el servicio doméstico.
- 5.1.7. Derecho fiscal.
- 5.1.8. Asesoramiento jurídico telefónico.

#### ¿Qué se asume?

Hasta el límite de la suma asegurada, los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados por esta cobertura:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Las tasas, derechos y gastos del abogado.
- c) Los honorarios y suplidos de Procuradores, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de Peritos necesarios.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

### **Cómo se tramita un siniestro**

En aplicación de lo establecido en el artículo 5 h) del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Asegurador opta por confiar la defensa de los intereses del Asegurado, a partir del momento en que tengan derecho a reclamar la intervención de aquella, a abogado de libre elección.

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elec-

ción de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

### **¿Qué sucede si hay disconformidad en el trámite de un siniestro de esta cobertura?**

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estima que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicárselo al Asegurado.

En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en el apartado Arbitraje.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos o recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

### **¿Cómo se designa el Abogado y/o Procurador?**

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Abogado y Procurador que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del Abogado y Procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia se estará a lo dispuesto en el apartado Arbitraje.

En el caso de que el Abogado o Procurador designados por el Asegurado no resida en

el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente Abogado o Procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que este pueda decidir sobre la designación del Abogado o Procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses conforme a la libertad de elección reconocida en este apartado. No obstante, se hace constar que la defensa del ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, en base al Art. 74 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, del contrato de seguro.

### ¿Quién paga los honorarios?

El Asegurador satisfará los honorarios del Abogado que actúe en la defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por los respectivos colegios. **Las normas orientativas de hono-**

**rarios serán las consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán cometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un Abogado, el Asegurador, satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

### Transacciones

**El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.**

### Plazo de carencia

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, sí se produce siniestro no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual, se establece un plazo de carencia de tres meses, a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

**No habrá cobertura sí al momento de formalizar la póliza o durante el plazo de carencia, se rescinde por alguna de las partes el contrato origen del litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.**

## No se aseguran

- Las reclamaciones contra REALE SEGUROS GENERALES, S.A. u otra empresa del grupo.
- Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la prestación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- Los que tengan su origen o están relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los Asegurados de esta cobertura.
- Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o que deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre la cesión de derechos a favor del Asegurado.

- Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.
- Reclamaciones judiciales cuya cuantía sea menor de 180 €.

## Arbitraje

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre este Contrato.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

## ¿Qué es un siniestro o evento?

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento, todo derecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro o evento asegurado en el momento en que se haya realizado o se pretende que se haya realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento en el momento mismo que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual, se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o el tercero iniciaron o pretende que iniciaron la infracción de las normas.

En las cuestiones de derecho fiscal, se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas que se debía haber efectuado.

### ¿Cuál es el ámbito territorial de aplicación?

Los siniestros deben tener lugar en el territorio español, considerando Andorra y Gibraltar asimilados a España a los efectos de las garantías contratadas.

### Suma asegurada

**El límite para los gastos reseñados es de 3.000 € por siniestro.**

## 5.1.1. DERECHOS RELATIVOS A LA VIVIENDA

### ¿Qué es, qué asegura?

La protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares como:

- INQUILINO, en relación con los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios por desahucio por falta de pago.**
- PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO en relación con:
  - Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
  - La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de Copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
  - La defensa y reclamaciones de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

- INQUILINO, PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como asegurado en relación con:
  - La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
  - Las reclamaciones a sus vecinos, situados a una distancia no superior a 100 metros, por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.
  - La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado con motivo de residir en la vivienda.
  - La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

### No se asegura

**Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

## 5.1.2. DEFENSA EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LA VIVIENDA

### ¿Qué es, qué asegura?

La defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa.

**El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado.** Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

### **No se asegura**

**La opción de la vía contencioso-administrativa.**

### **5.1.3. CONTRATOS LABORALES**

#### **¿Qué es, qué asegura?**

La defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación o Jurisdicción laboral.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

También comprende esta garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el Asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

### **No se asegura:**

- **Los contratos laborales de carácter especial.**
- **Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.**

### **5.1.4. Contratos de servicios**

#### **¿Qué es, qué asegura?**

La reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

### **No se asegura**

**Los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.**

### **5.1.5. CONTRATOS SOBRE LAS COSAS MUEBLES**

#### **¿Qué es, qué asegura?**

La reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles (los objetos de decoración y mobiliario -salvo antigüedades-, aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para uso personal, los animales de compañía), en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

### 5.1.6. EN RELACIÓN CON EL SERVICIO DOMÉSTICO

#### ¿Qué es, qué asegura?

La defensa de los intereses del Asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

### 5.1.7. DERECHO FISCAL

#### ¿Qué es, qué asegura?

La defensa de los intereses del Asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la Renta de la Personas Físicas y del Patrimonio, mediante la interposición de los recursos pertinentes en la vía administrativa.

#### No se asegura

Los recursos a través de la vía contencioso-administrativa.

### 5.1.8. ASESORAMIENTO JURÍDICO TELEFÓNICO

#### ¿Qué es, qué asegura?

El Asegurador pone a disposición del Asegurado el teléfono **902 20 80 22** a través del cual un abogado le informa telefónicamente en prevención de cualquier litigio, como cuestión previa al inicio de cualquier proceso judicial garantizado.

Las intervenciones de los profesionales solo serán a cargo del Asegurado cuando no sean consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

## 5.2. SERVIHOGAR

### Definiciones

#### Asegurado:

A los efectos de este apartado de SERVIHOGAR, tienen la condición de Asegurado la persona física que ostenta esta condición en el seguro, su cónyuge, pareja de hecho, ascendientes y descendientes de primer grado y demás familiares que con él convivan y que de él dependan.

#### Hecho accidental:

A los efectos de este apartado todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, **lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales. Tampoco tendrán consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.**

#### Reparación de urgencia:

La estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución al problema.

#### ¿Cómo se accede a los servicios?

Únicamente, llamando al teléfono 902 365 240 durante las 24 horas del día los 365 días del año.

Para casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe de lunes a viernes, laborables, de 9:00 a 18:00 horas.

**Los servicios que no hayan sido solicitados o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no darán derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.**

**En todo caso el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causas de fuerza mayor.**

### ¿Qué es? ¿Qué cubre?

#### • SERVICIOS

Siempre que el Asegurado lo necesite, se le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

Fontanería	Carpintería
Albañilería	Escayolistas
Tapicería	Limpiezas
Electricidad	Jardinería
Barnizadores	Enmoquetadores
Cristalería	Televisores y videos
Antenistas	Pintura
Parquetistas	Contratistas
Cerrajería	Electrodomésticos
Persianas	Carpintería metálica
Pequeños transportes	

Los costes de desplazamiento serán gratuitos, **debiendo el Asegurado abonar el coste de la mano de obra y los materiales utilizados.**

Los servicios de carácter urgente de Fontanería, Electricidad y Cerrajería serán prestados con la máxima inmediatez posible. El resto de servicios deberán ser solicitados por teléfono de lunes a viernes entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Las tarifas se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

→ Desplazamiento: Gratuito en todos los casos.

→ Mano de obra: Intervención mínima de 1 hora y fracciones de ½ hora sucesivas.

→ Para los servicios en que no se pueda aplicar este sistema de tarifas, se hará mediante presupuesto.

#### • CERRAJERÍA DE EMERGENCIA

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta pero no serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.

#### • ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo tres horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

#### **No se incluyen:**

**La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y**

**conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.**

**La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.**

• **AMBULANCIA**

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en la vivienda amparada por la Póliza.

En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo.

Sólo serán a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

• **PERSONAL DE SEGURIDAD**

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado **durante un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.**

• **REPOSICIÓN DE TV Y VIDEO/DVD**

Cuando, a consecuencia de robo o cual-

quier otro siniestro cubierto por la póliza, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo, de la vivienda asegurada y éstos quedaran sin la posibilidad de reparación inmediata, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado. Esta prestación se mantendrá durante el tiempo necesario para la reparación o reposición del o de los aparatos siniestrados y, **como máximo durante 15 días.**

No serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos a consecuencia de cortocircuitos internos o por la acción de la electricidad, a no ser que éstos estuvieran expresamente cubiertos por la póliza.

**Este servicio será prestado entre las 9 y las 18 horas en días laborables de lunes a viernes.**

• **HOTEL, RESTAURANTE, LAVANDERÍA**

El Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican.

**Antes de incurrir en los gastos especificados en este epígrafe, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de acceso a los servicios prestados por SERVIHOGAR.**

• **HOTEL**

Cuando como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la vivienda asegurada resultara inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembol-

so de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (tres estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, **con un importe máximo de 300 € por siniestro.**

#### **RESTAURANTE**

Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la cocina de la vivienda asegurada resultara inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, **con un límite de 60 €, por día y hasta 180 € por siniestro.**

#### **LAVANDERÍA**

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la lavadora de la vivienda asegurada quedara inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería **hasta un límite de 180 € por siniestro.**

#### **• TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES**

El Asegurador, a requerimiento del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la póliza.

#### **• SERVICIO DE RESERVAS DE BILLETES DE AVIÓN, TREN Y RESERVA DE HOTELES**

Podrá solicitar el Asegurado reservas de billetes de avión o de tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional. Estas reservas estarán siempre supeditadas a la confirmación por parte de las Compañías aéreas o de ferrocarril. La gestión del Asegurador se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este código le será facilitado de forma que presentán-

dose en el Aeropuerto o estación, previo pago, obtendrá su billete. Del mismo modo, se procederá cuando el Asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

**Este servicio deberá solicitarse entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes laborables.**

#### **• GESTIÓN DE DECESOS**

En caso de fallecimiento de un Asegurado, en cualquier lugar del territorio español, el Asegurador organizará, **a cargo del Asegurado o del solicitante del servicio**, el traslado desde el lugar del óbito hasta el tanatorio, cementerio o planta incineradora, situadas en territorio español, donde se vaya a celebrar el servicio de sepelio, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las Autoridades para efectuar el traslado o medien causas de fuerza mayor. Asimismo y a petición del asegurado, el Asegurador organizará, **a cargo del Asegurado solicitante del servicio**, el sepelio en el lugar designado por la familia, para la inhumación dentro del territorio nacional (arca, coche fúnebre, servicios médicos, trámites, certificados, tanatorio, servicios para acompañantes, etc.).

#### **• LÍNEA MÉDICA TELEFÓNICA**

Servicio de orientación médica telefónica disponible las 24 horas del día los 365 días del año.

A través de ella el Asegurado podrá consultar directamente con un médico sobre cualquier cuestión relativa a:

- Información básica sobre aspectos clínicos, diagnósticos y posibilidades terapéuticas de las dolencias o enfermedades que hayan sido diagnosticadas a los Asegurados.

- Orientación general sobre los circuitos sanitarios, públicos o privados, más adecuados para resolver los problemas de salud de los Asegurados.
- Consejos sencillos de educación sanitaria que permitan incrementar la efectividad del tratamiento propuesto por su médico.
- Resolución de posibles dudas en el seguimiento del tratamiento recomendado por su médico, así como en las normas de administración y posibles efectos de los fármacos prescritos por aquél.

**Este es un servicio de atención telefónica que no sustituye a la CONSULTA MÉDICA propiamente dicha, entendida ésta como la relación directa médico-paciente imprescindible para llevar a cabo cualquier diagnóstico y tratamiento, cumpliendo así la normativa establecida que prohíbe de forma expresa la consulta médica realizada telefónicamente. Igualmente no es un servicio de emergencia ni puede equipararse a los teléfonos de urgencias actualmente disponibles (061, 112, 092, etc.).**

- **LÍNEA PERMANENTE DE INFORMACIÓN**  
Con una simple llamada telefónica el Asegurador facilitará al Asegurado, entre las 9 y 18 horas de lunes a viernes laborables, información sobre:
  - Requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: Vacunas, visas y recomendaciones sanitarias

según la última edición del TIM (Travel Information Manual).

- Los talleres y concesionarios de automóviles y motocicletas nacionales.
- Los teléfonos de urgencia.
- Visados, embajadas y consulados.

### **Garantía**

Los trabajos realizados al amparo de las condiciones anteriores quedan garantizados durante TRES MESES.

### **No se aseguran**

Cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:

- Dolo o culpa grave del Asegurado.
- Actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotaje.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamiento de ríos y corrimientos de tierra.
- Acontecimientos calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".
- Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.



## VI. GARANTÍAS OPTATIVAS. RIESGOS CUBIERTOS. ALCANCE

Siempre que así se indique expresamente su contratación en las Condiciones Particulares de esta póliza, con asignación de capital cuando proceda y hasta el límite del mismo, se cubren los siguientes eventos:

### 6.1. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS "POTENCIALMENTE PELIGROSOS O DE GUARDA Y DEFENSA"

#### ¿Qué es, qué cubre?

Las responsabilidades imputables al Asegurado derivadas de la propiedad de perros pertenecientes a alguna de las siguientes razas o cruce de las mismas en primera generación:

- |                 |                                 |
|-----------------|---------------------------------|
| ♦Akita          | ♦American Staffordshire Terrier |
| ♦Boxer          | ♦Bullmastiff                    |
| ♦Bull Terrier   | ♦Doberman                       |
| ♦Dogo Argentino | ♦Dogo de Burdeos                |
| ♦Dogo del Tibet | ♦Fila Brasileiro                |
| ♦Mastin         | ♦Pit Bull Terrier               |
| ♦Napolitano     | ♦Presa Canario                  |
| ♦Rottweiler     | ♦Staffordshire                  |
| ♦Bull Terrier   | ♦Presa Mallorquín (Ca de Bou)   |
| ♦Tosa Inu       | ♦Tosa Japonés                   |

y aquellos otros que estén específicamente indicadas como peligrosas en la normativa

legal, nacional o autonómica, aplicable y, aún cuando, la cobertura de la misma esté regulada y exija la contratación de un seguro obligatorio.

#### Ámbito de aplicación:

Hechos ocurridos en el territorio español.

#### No se aseguran:

- Cuando no se cumpla la normativa legal vigente aplicable para este tipo de perros.
- Cualquier otro tipo de animal, aunque esté incluido en la misma normativa legal, nacional o autonómica, que la que incluye los perros garantizados.
- Cuando sea de aplicación alguno de los puntos indicados en los apartados "No se aseguran" de los puntos 4.3. y 4.3.2.2. de la cobertura de Responsabi-

lidad Civil y Responsabilidad Civil derivada del Contenido, en tanto en cuanto no esté en contradicción con lo que en este apartado se indica.

**Suma asegurada:**

Hasta la suma exigida por la Legislación que sea aplicable en la localidad donde se encuentra la vivienda asegurada.

---

## 6.2. AYUDA POR BAJA DEL AMA DE CASA

---

### ¿Quién es el Ama de casa?

A los efectos de esta cobertura se considera Ama de casa a aquel miembro de la unidad familiar, que vive en la vivienda, que realiza las labores domésticas sin percibir remuneración por ello y que figura nominativamente en las Condiciones Particulares como tal.

### ¿Qué se asegura?

Se garantiza el pago de una indemnización diaria en el caso de que el Ama de casa se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- **HOSPITALIZACIÓN:**

Cuando se produzca una hospitalización, entendiéndose por tal el internamiento en un centro sanitario, durante más de 5 días, con motivo de una intervención quirúrgica, y salvo en los casos no incluidos, se pagará una indemnización diaria a partir del sexto día de internamiento y durante los días en los que se continúe esta situación con un máximo de 30 días por patología.

- **CONVALECENCIA:**

Como ampliación de la indemnización que se perciba por el apartado anterior, se incrementarán los días a que haya derecho a percibir por la cobertura otorgada en un 20%, con un límite máximo de 7, en

concepto de convalecencia en el domicilio.

Si como consecuencia de la patología que haya motivado la hospitalización, ha lugar una indemnización por alguno de los siguientes apartados, no será de aplicación esta ampliación de indemnización por convalecencia.

- **QUEMADURAS:**

Se procederá a indemnizar los días preestablecidos, con independencia de su real duración, en función del importe diario garantizado, siempre que se produzcan quemaduras de segundo y tercer grado en función de las condiciones siguientes:

En cualquier caso, siempre que por una de las anteriores quemaduras se produzca hospitalización que de lugar a pago de indemnización, se deducirán del periodo antes citado, para el cálculo de la indemnización, los días pagados por ese concepto.

- **TRAUMATISMOS:**

Cuando como consecuencia de un traumatismo se produzca una de las fracturas citadas en el cuadro siguiente, se abonará una indemnización diaria igual a la resultante de multiplicar los días preestablecidos, con independencia de su duración real, por el importe diario garantizado.

Miembros afectados	Quemaduras	
	2º grado	3º grado
Mano derecha que afecta a la mitad de la superficie de la palma y/o del dorso	10 días	20 días
Del 10% al 15% de la superficie del cuerpo	10 días	20 días
Del 16% al 24% de la superficie del cuerpo y además mano derecha o cara	15 días	30 días
Del 25% o más de la superficie corporal	20 días	40 días

En el caso de ser zurdo demostrado, lo que se indica para la mano derecha se aplicará a la izquierda.

Siempre que coexistan dos o más fracturas, la indemnización se calculará de acuerdo con el periodo que corresponda a la de mayor duración de ellas.

En el caso de que la persona sea zurda, se entenderá que lo que se indica como derecha se aplica a la izquierda.

En cualquier caso, siempre que por una de las anteriores fracturas se produzca hospitalización que de lugar a pago de indemnización, se deducirán del periodo antes citado, para el cálculo de la indemnización, los días pagados por ese concepto.

FRACTURA		PERIODO
Extremidad inferior	Huesos cortos	25 días
	Huesos largos	45 días
Pelvis		30 días
Columna		45 días
Extremidad superior derecha (para la extremidad izquierda el 50% de lo indicado)	Huesos de la mano	25 días
	Huesos de la muñeca	45 días
	Huesos del antebrazo	45 días
	Huesos del brazo	45 días
	Clavícula	25 días
Torax	Costilla	25 días
	Esternón	45 días
	Omoplato	25 días
Huesos del cráneo		40 días
Huesos de la cara		40 días

### **Límite de edad para esta cobertura**

Las coberturas cesarán en todo caso cuando el Ama de casa cumpla los 65 años.

### **No se aseguran**

La hospitalización:

- No debida a una intervención quirúrgica.
- Como consecuencia de embarazos, partos y sus consecuencias
- Por efectuar cirugía estética no reparadora de un accidente ocurrido durante el periodo en el que se tiene la cobertura.

### **Período de carencia**

Esta cobertura entrará en vigor una vez transcurridos 9 meses desde la fecha de

su contratación, salvo que el hecho de origen sea un accidente, en cuyo caso no contará el plazo antes citado.

### **Suma asegurada**

La que se indique para esta cobertura en las Condiciones Particulares.

### **Tramitación del siniestro**

Será preciso aportar justificación médica de lo sucedido y, en todo caso, permitirá la visita del Médico designado por la Compañía.

### **Bienes asegurados**

- Continente (a valor total o "a primer riesgo").
- Obras de reforma.
- Contenido.

## **6.3. ROTURA ACCIDENTAL**

### **¿Qué es, qué cubre?**

Además de los supuestos previstos en las garantías y coberturas de esta póliza, se cubren los daños directos en los Bienes asegurados como consecuencia de cualquier otra causa accidental, entendiéndose, a los efectos de esta garantía, que accidente es todo aquel hecho que se produce de forma súbita, imprevista y espontánea y cuya causa es ajena a la voluntad del Asegurado.

### **No se aseguran**

- Los daños producidos que se encuentren incluidos en cualquiera de los apartados "No se aseguran" de las di-

ferentes coberturas y garantías de esta póliza.

- Los daños producidos por los hechos o causas que figuran en el apartado 7. ¿Qué se excluye con carácter general de esta póliza?
- Los arañazos, raspaduras, desconchados, rayado y, en general cualquier otro deterioro superficial de los Bienes asegurados, salvo que se deriven de otros daños de mayor entidad que sí estén amparados por el contrato.
- Los daños estéticos en el Contenido.
- Los daños debidos a desgaste o deterioro inherentes al uso de los bienes.

- Los daños causados por oxidación, erosión, corrosión o humedad.
  - Los daños derivados de cualquier clase de polución o contaminación.
  - Las averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico.
  - Los daños producidos por cualquier tipo de animales.
  - La expropiación, confiscación, requisa o daños en los bienes por imperativo de cualquier gobierno o autoridad, de hecho o de derecho.
  - La pérdida de valor por descalabramiento de conjuntos o colecciones.
  - Los daños en aparatos electrodomésticos, aparatos de visión y/o sonido y aparatos y equipos electrónicos.
  - La rotura o agrietamiento de piscinas, frontones u otras instalaciones deportivas.
  - La rotura o agrietamiento de la vivienda producida por el asentamiento normal de los cimientos.
  - Los bienes situados al aire libre o en los trasteros y los Vehículos en garaje.
- Franquicia**  
En todo siniestro será de aplicación una franquicia deducible del mismo de 150 €.
- Suma asegurada**  
Hasta el 100% de la suma asegurada.

## VII. ¿QUÉ EXCLUYE CON CARÁCTER GENERAL ESTA PÓLIZA?

Además de las exclusiones específicas de cada Cobertura que figuran en los artículos anteriores, no quedan cubiertos por el Asegurador, con carácter general:

- Las reclamaciones producidas cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado, sus familiares o las personas que con ellos convivan, o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores o cómplices.
- Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo aquellos expresamente pactados.
- Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos), hechos derivados de terrorismo, motín, tumulto popular y hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, conflictos armados: guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, hostilidades u operaciones bélicas de cualquier clase, daños calificados por el Poder Público como de "Catástrofe o Calamidad Nacional" cuya indemnización compete con carácter exclusivo al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños producidos con ocasión o a consecuencia de siniestros que, teniendo carácter extraordinario, el Consorcio de Compensación de Seguros no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en su Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.
- Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de regias proporcionales u otras limitaciones.
- Los daños producidos por o a consecuencia de hundimientos, corrimientos, desprendimientos de tierras y/o edificios.
- Los daños producidos por o a consecuencia de fenómenos meteorológicos o geológicos no específicamente detallados como cubiertos.
- Los daños producidos por o a consecuencia de efectos derivados de la energía nuclear, cualquiera que sea su origen.

- Las pérdidas y los daños a animales vivos.
- El dinero en efectivo, billetes de lotería, papeletas de empeño, escrituras, manuscritos, planos, valores, títulos, timbres y efectos timbrados y, en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero, con la salvedad de cuanto se estipula para robo, hurto y reconstrucción de documentos.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase, con la salvedad de cuanto se estipula para reposición de llaves y cerraduras.
- Defectos de fabricación y construcción de los bienes asegurados, así como los daños debidos al uso o desgaste normal de los mismos, defectuosa conservación, vicio propio y/o negligencia inexcusable.
- Cuando la vivienda asegurada se destine a un uso distinto o en ella se ejerza otra actividad que no haya sido declarada.

## VIII. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

### **¿Cuándo debe comunicarse al Asegurador?**

Dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido el Tomador del seguro y/o Asegurado, pudiendo ser reclamados por el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la notificación en ese plazo.

En un plazo de 5 días después de la anterior notificación, debe comunicarse por escrito al Asegurador la estimación de los daños, relacionando los bienes existentes al tiempo del siniestro y los salvados.

### **Deber de salvamento**

Existe el deber de salvamento por parte del Tomador del seguro y/o Asegurado empleando para ello los medios posibles para aminorar las consecuencias del siniestro.

Deberá facilitarse el acceso del Asegurador al lugar donde haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar las medidas razonables que aminoren el mismo.

### **¿Cuándo hay que declararlo a las Autoridades?**

**En caso de siniestros intencionados, o de robo, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario, inmediatamente que tenga conocimiento del siniestro,**

**debe denunciar los hechos ante la Autoridad competente, con indicación del nombre del Asegurador.**

### **¿Qué ocurre en caso de incumplimiento?**

Si se incumplen cualesquiera de los dos apartados anteriores, el Asegurador podrá reducir la indemnización en la proporción oportuna, teniendo en cuenta los daños derivados de su incumplimiento y del grado de culpa. Si este incumplimiento fuese con manifiesta intención de engaño o perjuicio, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

### **¿Qué información debe aportarse?**

Deberán facilitarse al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, pudiendo perderse el derecho a la indemnización en caso de violación de este deber, si concurre dolo o culpa grave.

### **¿Qué debe hacerse si hay más de un Asegurador?**

Si existiese más de un Asegurador, la comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos con indicación del nombre de los demás.

**¿Qué hay que hacer con los restos del siniestro?**

Deberá el Tomador del seguro y/o Asegurado conservar todos los restos o vestigios del siniestro hasta que se termine la tasación de los daños, salvo imposibilidad material justificada. Esta obligación no puede dar lugar a una indemnización especial.

**¿Cómo se prueba la preexistencia de los objetos?**

Deberán el Tomador del seguro y/o Asegurado probar la preexistencia de los objetos. El contenido de la póliza no representa más

que una presunción a su favor cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.

**¿Qué hacer cuando se trata de un siniestro de carácter extraordinario?**

En caso de que la cobertura de los daños fuese considerada como riesgo extraordinario, en función de las garantías que se otorgan por la COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS incluida en este contrato, se estará a lo dispuesto en ella para el procedimiento en caso de siniestro.

## IX. ¿CÓMO SE VALORAN LOS DAÑOS?

La valoración de los daños se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

- a) Los bienes asegurados por la Cobertura del Continente se tasarán por separado a Valor de reposición a nuevo, incluyéndose los cimientos del edificio pero sin comprender el valor del solar, que se justipreciará por el valor de nueva construcción, y por su Valor real aplicando sobre el valor anterior las deducciones inherentes a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro. La reconstrucción deberá iniciarse en un período máximo de 12 meses y acabarse en un período máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro y deberá hacerse en el mismo lugar y con las mismas características del Continente siniestrado, salvo que hubieran disposiciones legales que lo impidieran. El Asegurador indemnizará en primer lugar por el valor real y no indemnizará el exceso del valor real, hasta que el Asegurado no haya incurrido en gastos, durante la reconstrucción, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.
- b) El mobiliario y ajuar se tasarán por separado a Valor reposición a nuevo de los objetos

siniestrados y por su Valor real, aplicando sobre el valor anterior las deducciones inherentes a su uso y estado de conservación en el momento del siniestro. La reposición de los objetos siniestrados se efectuará en un período máximo de 24 meses desde la ocurrencia del siniestro y siempre con objetos de las mismas características y prestaciones de los siniestrados.

El Asegurador indemnizará en primer lugar por el Valor real y no indemnizará el exceso del valor real hasta que el Asegurado no haya incurrido en gastos, durante la reposición, que superen el importe que por ese concepto se le indemnizó.

- c) Objetos de Valor y Joyas, se justipreciará el valor de mercado que el objeto poseía en el momento anterior al siniestro, excluyéndose cualquier tipo de valor subjetivo o sentimental.
- d) Vehículos, se indemnizará hasta la suma asegurada en la Condiciones Particulares "a primer riesgo" sin que en ningún caso, la valoración pudiera exceder del valor en venta del vehículo en el momento inmediato anterior de la ocurrencia del siniestro.

## X. ¿QUIÉN TASA LOS DAÑOS?

### **Intervención del Asegurador y valoración amistosa**

Deberá facilitarse a los representantes del Asegurador el acceso al lugar del siniestro para poder verificar y valorar el origen, extensión y consecuencias del mismo propiciado una valoración amistosa de los daños.

### **¿Cuándo y cómo se nombran peritos?**

Si no se produjese un acuerdo en tasación amistosa de los daños, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, cada parte nombrará un perito, constanding por escrito la aceptación de éstos.

Si alguna de las partes no lo hubiese hecho, podrá ser requerida por la otra en este sentido, debiendo nombrar el correspondiente perito dentro de los 8 días siguientes al requerimiento, considerando que a falta del nombramiento, se acepta el dictamen del perito de la otra parte, quedando vinculado al mismo.

### **¿Cómo se refleja el acuerdo de los peritos?**

Si los dos peritos llegan a un acuerdo, se levantará un acta conjunta que refleje las causas del siniestro, valoración de los daños y demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta de importe líquido de la misma.

### **¿Qué hacer en caso de discrepancia de los peritos?**

Cuando no haya consenso entre los dos peritos, se designará un tercer perito, que en el caso de no ser posible nombrarlo de común acuerdo, será designado por el Juez de Primera Instancia del lugar donde se hallaren los bienes. El dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes, o en su defecto, en el plazo de 30 días a partir de su nombramiento.

El dictamen de los peritos, por unanimidad y mayoría, se notificará tanto al Tomador del seguro como al Asegurador de manera inmediata y de forma indubitada y vinculará a

las dos, salvo que intervenga una impugnación judicial, dentro de un plazo de 180 días si es el Tomador quien la efectúa, o de 30 días si es el Asegurador. Si en estos plazos no se produce impugnación, el dictamen

será inatacable.

El coste de los peritos será por cuenta de cada una de las partes, siendo el del tercer perito repartido por partes iguales entre el Asegurado y el Asegurador.

## XI. ¿CÓMO SE DETERMINA LA INDEMNIZACIÓN?

### **¿Hay un límite para la indemnización?**

La suma asegurada para cada cobertura constituye el máximo a indemnizar, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

### **¿Cuál es el valor del interés asegurado?**

Para determinar el daño se atenderá al valor de reposición del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, no pudiendo ser el seguro objeto de enriquecimiento injusto para el Tomador, Asegurado o Beneficiario.

### **¿Qué ocurre cuando el capital asegurado es inferior al real?**

**Cuando el capital asegurado sea inferior al valor de reposición de los bienes, se establecerá la proporción entre ambos valores. Esta misma proporción se aplicará al montante de la indemnización que correspondiera, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado Derogación de la Regla Proporcional.**

### **¿Qué ocurre en el caso de que no coincidan las declaraciones y el riesgo?**

Cuando las circunstancias del riesgo fuesen distintas a las conocidas por el Asegurador, por inexactitud en las declaraciones del Tomador del seguro, o por posterior agravación del riesgo sin comunicación al Asegurador, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que hubiese aplicado de haber conocido la verdadera entidad del riesgo.

### **¿Qué sucede cuando hay más seguros sobre el mismo riesgo?**

Cuando exista concurrencia de seguros sobre los mismos riesgos y objetos, la indemnización y gastos de tasación se repartirán de acuerdo con la proporción que a prorrata corresponda. Si por dolo o culpa grave se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no estará obligado al pago de la indemnización.

### **¿Cuándo se abona la indemnización?**

Si la fijación del importe se hace por la vía de acuerdo amistoso o por acuerdo de los peritos, el mismo se abonará en el plazo de 5 días, a partir del momento en que las partes hayan consentido y, en su caso, aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

Si el dictamen pericial fuera impugnado, el Asegurador abonará, dentro de los 5 días siguientes a la impugnación, el importe mínimo que pueda deber según las circunstancias conocidas por él mismo en ese momento, sin perjuicio del resultado de esa impugnación.

### **¿Qué sucede en el caso de haber retraso en el abono de la indemnización?**

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiere cumplido su prestación o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días de la recepción de la declaración del siniestro, la indemnización se incrementará en un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue incrementado en un 50%. Estos intereses se considerarán producidos por días.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le sea imputable.

### **¿En qué momento puedo percibir indemnización?**

En los supuestos que se indican en la Ley, el Asegurador deberá efectuar dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

### **¿Qué sucede con las recuperaciones o rescates?**

Si se produjeran recuperaciones de bienes antes del pago de la indemnización, el Tomador del seguro y/o Asegurado deberá recibirlos. Si se producen éstas después del pago de la indemnización, el Tomador del seguro y/o Asegurado tienen la facultad de readquirirlas, restituyendo la indemnización recibida del Asegurador.

### **¿Existe subrogación de derechos?**

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Tomador, Asegurado o Beneficiario frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización satisfecha.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Tomador, Asegurado o Beneficiario los derechos en que se haya subrogado. Estos serán responsables de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a res-

ponsabilidad del Tomador, Asegurado o Beneficiario, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto de los mismos, cónyuge, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo, que convivan con ellos. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad viene por dolo o si está ampa-

rada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia entre Asegurador y Tomador, Asegurado o Beneficiario frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

## XII. ¿CÓMO SE REHUSA UN SINIESTRO?

Cuando el Asegurador decida rechazar un siniestro, con base en las normas de la póliza, deberá comunicarlo por escrito al Tomador del seguro y/o Asegurado expresando los motivos del mismo.

Si fuera procedente el rechazo de un siniestro con posterioridad a haberse efectuado pagos con cargo al mismo el Asegurador podrá reclamar del Asegurado las sumas satisfechas o aquellas que en virtud de una fianza hubiese tenido que abonar.

### XIII. ¿CÓMO SE PERFECCIONA, CUÁNDO ENTRA EN VIGOR Y CUÁNTO DURA EL CONTRATO?

#### ¿Cómo se perfecciona?

Este contrato se perfecciona por el consentimiento dado por las partes mediante la firma de la póliza.

#### ¿Cuándo comienza?

Las garantías de este contrato entran en vigor una vez haya sido perfeccionado y satisfecho el primer recibo de prima, en el día y hora indicado en las Condiciones Particulares.

#### ¿Qué sucede si hay demora?

**En caso de demora en el cumplimiento**

**de estos requisitos, las obligaciones del Asegurador comienzan a las 0 horas del día siguiente en el que se haya producido el pago.**

#### ¿Cuánto dura la póliza?

La duración del contrato se establece por el período especificado en las Condiciones Particulares. A la finalización del mismo se entenderá prorrogado, automáticamente, por el plazo de un año, y así sucesivamente a la finalización de cada anualidad.

## XIV. ¿QUÉ HAY QUE SABER RESPECTO A LA PRIMA DE SEGURO?

### ¿Cuándo debe pagarse?

El pago de la primera prima se efectuará a la perfección del contrato, las sucesivas a sus respectivos vencimientos.

### ¿Dónde se paga?

**Salvo indicación en contrario que conste en las Condiciones Particulares, el pago se realizará en las oficinas del Asegurador o mediante la domiciliación bancaria de los recibos de prima, para lo que, en este caso, el Tomador del seguro comunicará tal orden de domiciliación al Banco, Caja o Cooperativa de Crédito.**

### ¿Hay plazo para pagar la prima de las renovaciones tácitas anuales?

Para el pago de las primas de renovación se concede un plazo de gracia de un mes.

### ¿Qué sucede si hay impago de prima?

Si por culpa del Tomador la primera prima

no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador pagó la prima.

## XV. ¿DE QUÉ SE TIENE QUE INFORMAR AL ASEGURADOR?

### **¿De qué debo informar antes de suscribir el contrato?**

De acuerdo con el cuestionario que el Asegurador le someta deberán declararse todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aún sometiéndose-lo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y no estén comprendidas en él.

El contrato se celebra sobre la base de esas declaraciones formuladas por el Tomador del seguro y que motivan la aceptación del riesgo, con la asunción, por su parte, de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima correspondiente.

La solicitud y el cuestionario complementados por el Tomador del seguro, así como la proposición que pueda formular el Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, forman un todo unitario, fundamento del seguro, que alcanza dentro de los límites pactados los bienes y riesgos en la misma especificados.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del

seguro en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador. Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

### **¿Qué hacer si hay diferencia entre la póliza y los acuerdos previos?**

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, podrá efectuarse reclamación por parte del Tomador del seguro, en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza, para que sea subsanada la divergencia. Transcurrido este plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

### **¿De qué se tiene que informar mientras está en vigor la póliza?**

Durante la vigencia del contrato, deberán declararse:

- a) Cuantas circunstancias existan que mejoren el riesgo y sean de tal naturaleza que, de haberlas conocido el Asegurador, el contrato se hubiese celebrado en condiciones más favorables para el Tomador del seguro.

En este caso al finalizar el período del seguro, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima en la proporción que corresponda.

- b) Las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que de haberlas conocido en el momento del perfeccionamiento del contrato, el Asegurador hubiese optado por no garantizar el riesgo o lo hubiese hecho en condiciones más gravosas.

En este caso el Asegurador podrá proponer una modificación del contrato en un plazo de 2 meses a partir de la declaración de la agravación. El Tomador del seguro tiene 15 días para aceptar o rechazar esta propuesta. En caso de rechazo o silencio podrá rescindir el Asegurador el contrato, dándole un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 8 días siguientes, co-

municará al Tomador del seguro la rescisión definitiva.

También podrá optar el Asegurador por rescindir el contrato comunicándolo por escrito dentro del mes siguiente al conocimiento de la agravación, debiendo dar un plazo de 15 días a la toma de efecto de la rescisión. Cualquier variación de las circunstancias del riesgo deberá ser comunicada por escrito tan pronto sea posible.

### **¿Debe indicarse si hay otros Aseguradores?**

Deberá declarar el Tomador, el nombre de otros Aseguradores que por otro u otros contratos de seguro garanticen riesgos iguales a los cubiertos por esta póliza.

### **¿Qué sucede si hay exceso de capital asegurado?**

Si la suma asegurada para un bien supera notablemente el interés asegurado, ambas partes pueden exigir la reducción de la misma y consecuentemente de la prima, con restitución de la parte en exceso de la prima que se hubiere satisfecho.

Si el sobreseguro fuese de mala fe por parte del Tomador del seguro, el contrato será ineficaz, pudiendo el Asegurador retener las primas vencidas y las del período en curso.

## XVI. ¿CÓMO SE CANCELA EL CONTRATO?

### **En cada vencimiento anual**

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.

### **Después de un siniestro**

Antes del vencimiento podrá cancelarse el contrato:

a) Por mutuo acuerdo entre el Tomador del Seguro y el Asegurador después de la ocurrencia de un siniestro haya dado o no lugar a la indemnización. El Asegurador devolverá la parte de prima no consumida.

b) Por parte del Asegurador, si a consecuencia del siniestro tiene conocimiento de la agravación del riesgo no comunicada por el Tomador del Seguro, o de la reserva o inexactitud en la declaración del riesgo efectuada por el Tomador del Seguro. Dicha rescisión se comunicará por escrito al Tomador del Seguro en el plazo de un mes desde que tuvo dichos conocimientos, debiendo dar un plazo de 15 días a la toma de efecto de la rescisión.

La rescisión así efectuada no exime a las partes de los derechos y obligaciones en relación a los siniestros declarados y a los ocurridos y pendientes de declaración.

## XVII. ¿CUÁL ES LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL DE ESTE CONTRATO?

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato, el del domicilio del Asegurado en España.

**En cualquier caso, la Ley aplicable en las contiendas judiciales derivadas del mis-**

**mo será la española, con exclusión de cualquiera otra por la que pudiera optarse por razón de la localización del riesgo o de la residencia habitual del Tomador o Asegurado.**

## XVIII. ¿CUÁNDO PRESCRIBEN LAS ACCIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO?

Las acciones derivadas del presente contrato prescriben para la parte contratante:

- a) a los dos años en los siniestros de daños
- b) al año en las reclamaciones que tengan su origen en la cobertura de Responsabili-

dad Civil a contar desde el día en que pudieron ejercitarse las correspondientes acciones.

- c) a los cinco años para la cobertura "Ayuda por baja del Ama de casa".

## XIX. ADAPTACIÓN AUTOMÁTICA DE CAPITALES Y PRIMAS

Con objeto de mantener los capitales de los bienes asegurados actualizados, se procederá de la siguiente forma:

- Revalorización de CONTINENTE:  
Anualmente en cada vencimiento, la suma asegurada y sus primas se incrementarán teniendo como base la variación experimentada en el Índice General de Precios al Consumo.

**No se revalorizarán de forma automática la suma asegurada para RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTINENTE.**

- Revalorización de CONTENIDO:  
Anualmente en cada vencimiento, la suma asegurada y sus primas se incrementarán teniendo como base la variación experimentada en el Índice General de Precios al Consumo.

**No se revalorizarán de forma automática la suma asegurada para:**

- **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTENIDO RELATIVA A LA VIVIENDA.**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL CONTENIDO RELATIVA A LAS PER-**

**SONAS.**

- **No se revalorizarán de forma automática, cuando se encuentren contratadas:**

→ **AMPLIACIÓN DE JOYAS.**

→ **EXCESO DE OBJETOS DE VALOR.**

→ **RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS "POTENCIALMENTE PELIGROSOS O DE GUARDA Y DEFENSA".**

→ **VEHÍCULOS EN GARAJE.**

- **Los límites y sublímites indicados en importes fijos en las diversas coberturas de la póliza se mantendrán en sus importes no efectuándose revalorización automática de los mismos.**

El Tomador podrá renunciar a los beneficios de esta forma de aseguramiento en cada vencimiento anual, comunicándolo previamente al Asegurador por notificación escrita por lo menos con dos meses de antelación a dicho vencimiento. En tal caso, el resto de las Condiciones Generales y Particulares subsistirán sin variación.

## XX. ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

El importe de los recibos correspondientes a anualidades sucesivas o el que se genere con motivo de modificaciones al contrato solicitadas por el Asegurado, se calculará de acuerdo

con las primas de las tarifas en vigor del momento de la emisión del recibo aplicadas sobre los capitales revalorizados, modificados o ampliados.

## XXI. COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Modificando parcialmente estas Condiciones Generales, se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado en cualquiera de las Coberturas de Continente o Contenido tal exceso podrá aplicarse a la cobertura que resultase insuficientemente asegurada, siempre que la

prima resultante de aplicar las tasas de prima, con sus bonificaciones y/o sobreprimas, a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

## XXII. DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

No será de aplicación la regla proporcional prevista en estas Condiciones Generales y siempre que se encuentre en vigor la Adaptación Automática de Capitales y Primas en aquellos siniestros:

a) En los que exista una diferencia que no sobrepase el 15% entre el importe correspon-

diente al total real de los bienes y el capital asegurado.

b) Inferiores a 6.000 €, salvo que su cobertura y correspondiente Indemnización corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros por la Cobertura de Riesgos Extraordinarios.

## XXIII. PAGO FRACCIONADO

- a) En las pólizas de duración de un año, y mediante pacto en las Condiciones Particulares de la póliza, podrá convenirse el pago fraccionado de la prima, sin que el fraccionamiento desvirtúe el carácter anual del seguro. **Este fraccionamiento no será aplicable sobre la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante C.C.S.), cuyo pago deberá efectuarse en su totalidad a la vez que el primer pago fraccionado.**
- b) En el caso de siniestro, **la Entidad Aseguradora deducirá de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso**, en compensación de la deuda del Tomador.
- c) Si la póliza se anulase por causas ajenas a la Entidad Aseguradora, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, **el Tomador o el Asegurado, solidariamente, deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.**
- d) Si resultase impagado cualquiera de los plazos aplazados, en virtud del fraccionamiento de la prima previsto en el párrafo anterior, se considerarán vencidos el resto de los mismos, **pudiendo la Entidad Aseguradora exigir la totalidad de la prima del periodo en curso** que restare por pagar.

## XXIV. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

### DAÑOS EN LOS BIENES

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados y por la ley 22/2003, de 9 de Julio, Concursal), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

## RESUMEN DE NORMAS LEGALES

### 1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

### 2. RIESGOS EXCLUIDOS

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

### 3. FRANQUICIA

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 % de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, esta franquicia no será

de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

### 4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA. PACTOS DE INCLUSION FACULTATIVA EN EL SEGURO ORDINARIO

El Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de

lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

## **5. INFRASEGURO Y SOBRESEGURO**

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en

cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

## **PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

1. En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán:

a) Comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página web del Consorcio ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al

que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número

ro de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

- b) Conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Asimismo se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.
- c) Adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar

que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

- 2. La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la Entidad Aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: **902 222 665**.

## GARANTÍAS BÁSICAS DAÑOS:

## CONTINENTE CONTENIDO

### APLICABLES A VIVIENDA PRINCIPAL Y SECUNDARIA:

Incendio .....	100%	100%
Explosión, autoexplosión e implosión .....	100%	100%
Caida del rayo .....	100%	100%
Daños Eléctricos .....	100%	100%
Actos de vandalismo o malintencionados .....	100%	100%
Acciones tumultuarias .....	100%	100%
Impacto .....	100%	100%
Humo .....	100%	100%
Lluvia, viento, pedrisco y nieve .....	100%	100%
Agua .....	100%	100%
- Daños con origen en tuberías o instalaciones o depósitos subterráneos .....	6.000€	
- Búsqueda, localización y reparación .....	Incluida	
Inundación, gastos de desembarre y extracción de lodos Rotura de cristales, lunas, espejos, sustitutivos del cristal. Loza sanitaria. Mármol. Placas vitrocerámicas o de inducción. Placas solares .....	100%	100%
Robo, daños por robo. Hurto .....	100%	100%
- Dinero en cualquier situación dentro de la vivienda .....	-	500
- Dinero en caja de caudales .....	-	3.000€
- Daños por robo al Continente .....	-	Incluida
Reposición de llaves y cerraduras .....	-	500€
Bienes refrigerados .....	-	300€
Pérdida de alquileres .....	15%	-
Replantación de arboleda y jardín .....	3.000€	-
Pérdida de valor estético del Continente .....	5% máximo 1.800€	-

### APLICABLES SOLO A LA VIVIENDA PRINCIPAL:

Robo, con violencia o intimidación en la persona, sufrido fuera de la vivienda:		
- Por siniestro .....	-	900€
- Máximo por:		
- Prendas de vestir y demás objetos de uso personal .....	-	900€
- Teléfonos móviles .....	-	180€
- Joyas y alhajas .....	-	450
- Dinero en efectivo .....	-	300€
- Metálico extraído de cajeros .....	-	300€
- Gastos de reconstrucción de documentos .....	-	120€
Uso fraudulento de tarjetas de crédito .....	-	600€
Desplazamiento por vacaciones o viajes .....	-	25%
- Máximo dinero efectivo .....	-	150€
- Máximo joyas .....	-	600€
- Daños a equipajes .....	-	1.500€
Inhabitabilidad temporal de la vivienda principal .....	-	15%

## GASTOS:

### GASTOS CONSECUENCIALES:

- Reconstrucción de documentos .....		
- Gastos de demolición y desescombro .....		
- Gastos de extinción de incendios .....		
- Tasa municipal del servicio de bomberos .....	100%	100%
- Gastos de salvamento .....		
- Gastos de Peritación de Acontecimientos .....		
Extraordinarios cubiertos por el C.C.S. ....		

## GARANTÍAS BÁSICAS

## CONTINENTE CONTENIDO

### RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS:

#### Responsabilidad civil derivada del Continente:

- Propiedad del Continente .....	300.000€ .....	-
- Patrono .....	300.000€ .....	-
- Contratante de obras menores en la vivienda .....	300.000€ .....	-
- Contratante de personal empleado en el inmueble .....	300.000€ .....	-

#### Responsabilidad civil derivada del Contenido:

- Relativa a la vivienda (principal o secundaria)		
- Propiedad del Contenido .....	-	
- Inquilino de la vivienda .....	-	
- Relativas a las personas (sólo cuando la vivienda es principal)		
- Particular .....	-	
- Cabeza de familia .....	-	
- Personal doméstico .....	-	
- Deportista .....	-	
- Posesión de armas .....	-	300.000€
- Propiedad o uso de embarcaciones a remo, pedales, tablas de surf con o sin vela .....	-	
- Peatón y propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor .....	-	
- Propiedad de animales de compañía .....	-	
- Patrono .....	-	
- Propietario de equipajes .....	-	
- Práctica del bricolage .....	-	
- Uso de camping y de caravanas .....	-	

### FIANZAS, DEFENSA, RECLAMACIÓN:

Prestación de fianzas judiciales .....	300.000€
Gastos por la defensa judicial .....	30.000€
Reclamación de daños .....	3.000€

### ASISTENCIA INTEGRAL

#### PROTECCIÓN JURÍDICA:

- Derechos relativos a la vivienda	
- Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda	
- Contratos laborales	
- Contratos de servicios	3.000€ POR SINIESTRO
- Contratos sobre cosas muebles	Mínimo litigioso 180€
- En relación con el servicio doméstico	
- Derecho fiscal	
- Asesoramiento jurídico telefónico	

#### SERVIHOGAR:

- Servicios de profesionales .....	Incluido
- Cerrajería de emergencia .....	Incluido
- Electricidad de emergencia .....	Incluido
- Ambulancia .....	Incluido
- Personal de seguridad .....	Incluido
- Reposición TV y video/DVD .....	Incluido
- Hotel, restaurante y lavandería .....	Incluido
- Transmisión de mensajes urgentes .....	Incluido
- Servicio de reservas de billetes de avión y tren y reserva de hoteles .....	Incluido
- Gestión de decesos .....	Incluido

### GARANTÍAS OPCIONALES

### CAPITAL

CONTENIDO MOBILIARIO PROFESIONAL .....	Capital propio
AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DE JOYAS FUERA DE CAJA .....	Capital propio
AMPLIACIÓN DEL CAPITAL DE JOYAS DENTRO DE CAJA .....	Capital propio
AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE DAÑOS ESTÉTICOS EN EL CONTINENTE .....	Capital propio
AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE CONTENIDO EN TRASTEROS Y JARDÍN .....	Capital propio
VEHÍCULOS EN GARAJE .....	Capital propio
RESPONSABILIDAD CIVIL DE PERROS	
“POTENCIALMENTE PELIGROSOS O DE GUARDA Y DEFENSA” .....	Límite legal
AYUDA POR BAJA DEL AMA DE CASA .....	Capital propio
ROTURA ACCIDENTAL .....	100%

## PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, 15/99, le comunicamos que sus datos, incluidos los de salud, serán incorporados a un fichero del que es responsable REALE, SEGUROS GENERALES, S.A., en cuyo domicilio social puede usted ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Dichos datos serán utilizados para la ejecución del contrato de seguro. También podrán ser utilizados para la remisión de información comercial sobre otros productos de seguros comercializados por REALE, pudiendo ser cedidos a otras entidades filiales o participadas de REALE, para que, por éstas, se remita información sobre productos o servicios financieros o de seguros. El tomador del seguro renuncia a ser informado de la pri-

mera cesión de datos que se efectúe en virtud de la presente autorización.

Si no desea recibir información comercial, comuníquelo al teléfono 900 365 900.

Asimismo, los datos podrán ser utilizados para la elaboración por el Departamento de Marketing de REALE de perfiles de usuarios y para la elaboración de estudios sobre la satisfacción del cliente, e, incluso, para conocer los motivos de su baja dentro de la compañía.

Le comunicamos también que los datos personales facilitados serán susceptibles de comunicación a otras Entidades Aseguradoras, ficheros comunes u organismos públicos relacionados con el sector asegurador, con fines estadísticos, de lucha contra el fraude o a efectos del coaseguro o reaseguro del riesgo.

EL TOMADOR DEL SEGURO  
Y/O ASEGURADO

EL ASEGURADOR

